

MODELOS, PROGRAMAS Y VALORES SOCIALES EN UN PROYECTO DE REFORMA LABORAL.

Un análisis sociológico, jurídico y lingüístico

Irene Vasilachis de Gialdino

ABSTRACT

El objetivo de este trabajo es analizar -desde una perspectiva interdisciplinaria en la que concurren simultáneamente la sociología, el derecho y la lingüística- cuales son las características que asume un Proyecto de Reforma Laboral a través de su análisis y del estudio del Mensaje de Elevación del Poder Ejecutivo al Congreso Nacional. El citado mensaje constituye una expresión del programa político, económico y social que orienta la acción del actual gobierno argentino.

Desde una perspectiva sociológica y mediante la determinación de las formas léxicas, semánticas y sintácticas que el hablante emplea para la identificación de los distintos actores sociales, de sus relaciones y de su capacidad de acción histórica, se intentó establecer cuales son los presupuestos presentes en ese texto acerca del modelo de sociedad y de relaciones entre sus miembros.

Desde una perspectiva jurídica se analizó la propuesta legislativa a la luz de la reciente legislación internacional comparada y en correspondencia, tanto con los principios del derecho del trabajo, como con el orden jurídico de relaciones laborales que se pretende modificar con el proyecto elevado al Congreso.

La conjunción de las perspectivas sociológica y jurídica mencionadas se hizo posible y se vio enriquecida por el empleo de una metodología de análisis lingüístico del texto en examen, por medio de la cual se determinaron las estrategias argumentativas predominantemente empleadas por el hablante para justificar sus aseveraciones y para intentar mostrar la oportunidad y necesidad de la propuesta que realiza.

Antígona (a Creonte) - "...No creía yo que tus decretos tuvieran tanta fuerza como para permitir que sólo un hombre pueda saltar por encima de las leyes no escritas, inmutables de los dioses: su vigencia no es de hoy, sino de siempre..."

Sófocles

1. PRESUPUESTOS METODOLÓGICOS

1.1. El objetivo de la investigación y el corpus.

El objeto de este trabajo es analizar -desde una perspectiva interdisciplinaria

en la que concurren simultáneamente la sociología, el derecho y la lingüística-cuales son las características que asumió un *Proyecto de Reforma Laboral del Régimen de Contrato de Trabajo* a través de su estudio y del análisis del Mensaje de Elevación del Poder Ejecutivo al Congreso Nacional. El mensaje aludido está firmado por el Presidente de la Nación, Carlos S. Menen, y por su (entonces) Ministro de Trabajo, Enrique O. Rodríguez.

Esta investigación prosigue en la línea de las ya efectuadas que estudiaron el contexto de creación e interpretación de las leyes de empleo -24.013- y de accidentes de trabajo -24.028- sancionadas en 1991 (Vasilachis de Gialdino, 1992 b) ¹), a fin de intentar determinar cuales son los supuestos que orientan este proceso de profundas modificaciones en el ámbito de la calidad de vida y de las condiciones de trabajo.

En esta oportunidad analizaremos el texto del mensaje Nº 1740 de Elevación del Proyecto de Ley de Reforma Laboral enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso el 19 de agosto de 1993, haciendo referencia -especialmente en el Cuadro Nº2- a los artículos de ese proyecto cuya futura vigencia se justifica argumentativamente en dicho Mensaje de Elevación. La importancia de este texto radica en que, independientemente de que la norma propuesta sea sancionada, el mismo constituye la expresión del programa político económico y social que orienta la acción del actual gobierno. Tal es así que, a pesar de haberse retirado este proyecto en oportunidad de firmarse el Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social, sus presupuestos normativos se reiteran en la posteriormente sancionada ley que establece un Régimen Especial para las Pequeñas y Medianas Empresas y en la ley 24.557 de riesgos del trabajo.

Mediante el señalamiento de los paradigmas argumentativos predominantemente empleados por el hablante y de la especificación de los diferentes tipos de recursos -mitigadores y reforzadores- presentes en el texto, trataremos de elucidar cuales son los presupuestos del modelo de sociedad y de relaciones entre sus miembros y acerca del lugar que se les asigna a éstos en el proceso histórico actual -calificado como de profundos cambios-, indicando las formas lingüísticas que el hablante emplea para la identificación de esos distintos actores sociales y de esas relaciones.

Entendemos que dichos actores sociales tienden a pensarse y representarse a sí mismos tal como son pensados y representados por los que tienen el poder de decir -un privilegiado acceso al discurso-, sobre todo cuando los modelos interpretativos de la realidad que éstos emplean se muestran como los únicos posibles. De tal suerte, el contexto retórico (Wegman, 1994), las representaciones sociales, las actitudes y valores socio-culturales influyen en los procesos argumentativos de aquellos actores sociales jugando un papel crucial

1. Las fechas que figuran a la derecha del nombre de los autores citados corresponden a las de las ediciones utilizadas.

en su argumentación (Shi-Xu, 1992) y, fundamentalmente, en la autopercepción de sí mismos y de su capacidad para producir transformaciones en el contexto social, político y económico, en razón de que las cogniciones sociales median entre los niveles micro y macro de la sociedad, entre el discurso y la acción y entre el individuo y el grupo (Van Dijk, 1988 a) y b) 1993).

1.2. Estrategias, paradigmas y eslabones argumentativos.

Consideramos que la estrategia argumentativa del hablante muestra una serie de oposiciones -real / posible, afirmativo / negativo (Lavandera, Pardo, 1987) que refieren a sus propias elecciones y que se vinculan con el sentido de aquellas opciones que, mediante los recursos empleados en el texto, intenta provocar en el receptor del mensaje, en este caso, en el lector.

Desde una perspectiva sociológica entendemos a esos paradigmas argumentativos como *marcos que delimitan las diferentes formas en que los hablantes representan discursivamente la realidad*. Esta representación discursiva -que se hace manifiesta mediante recursos léxicos, semánticos y sintácticos- puede variar de uno a otro texto respecto del mismo hablante en relación con el receptor de ese texto y con la modificación del contexto o de la posición del hablante, entre otras.

En este trabajo nos hemos ocupado, además, de señalar a los que hemos llamado eslabones argumentativos. Esta denominación se deriva de la noción de *cadena cohesiva* de Halliday y Hassan (1977). Para estos autores el texto es una unidad semántica y definen a la cohesión como una relación semántica entre un elemento del texto y algún otro que es crucial para su interpretación. De este modo, la cohesión se vincula estrechamente con la interpretación, debido a que hay cohesión cuando la interpretación de algún ítem del texto requiere hacer referencia a otro que es fuente de interpretación y que está verbalmente explícito en el texto.

Para nosotros, los eslabones argumentativos tendrían las siguientes características:

- la interpretación de la emisión que los contiene requiere superar los límites de ésta para poder ser realizada;
- a nivel de la argumentación esos eslabones ligan sucesivos argumentos, pero no tienen las mismas funciones;
- las funciones de estos eslabones argumentativos pueden ser, entre otras, las de *inclusión*, cuando preceden argumentos que se orientan en el mismo sentido; de *exclusión*, cuando limitan el ámbito de validez de un argumento; de *oposición*, cuando preludian un argumento que se opone a otro ya expuesto; de *derivación*, cuando anteceden a una emisión cuyo sentido (por lo general) se deduce lógicamente del contenido de la o las emisiones anteriores; de *transparencia* (Lavandera, 1984), cuando contienen las formas

pronominales "lo", "ello", "esto", "tal" y "todo" que permiten recuperar la información anterior con un movimiento hacia atrás, abriendo hacia adelante un espacio en el texto donde insertarla;

d) el tipo, la frecuencia y las características de estos eslabones argumentativos difieren tanto entre los textos orales y escritos, como en el interior mismo de estos dos tipos de textos.

A lo largo de este análisis transcribiremos en letra más pequeña a las diferentes y sucesivas emisiones del texto, a las que hemos distinguido con un número de orden entre paréntesis. Utilizaremos la **negrita** para señalar los verbos en indicativo, la *cursiva* para los verbos en subjuntivo, la *cursiva subrayada* para los verbos en condicional, el subrayado para indicar los ítems lexicales ligados, de manera reforzada al paradigma argumentativo positivo y el doble subrayado para las formas negativas y las ligadas al paradigma argumentativo negativo. Asimismo, emplearemos el subrayado de puntos para los que denominamos eslabones argumentativos².

2. ANÁLISIS DEL TEXTO

2.1. Presentación.

(1) Buenos Aires, 19 de agosto de 1993.

(2) Al Honorable Congreso de la Nación.

(3) Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración un proyecto de ley de Reforma del Régimen de Contrato de Trabajo, cuyos fundamentos se exponen a continuación.

La emisión (1) con la que se inicia este texto, al expresar la fecha de presentación del mismo, determina el contexto de situación y la ubicación en tiempo y espacio que permiten su interpretación de acuerdo con el conjunto de formas, modelos, valores y significados propios de una sociedad en un momento determinado. Desde una perspectiva sociológica éste sería el **contexto social** -el de la sociedad global- distinto del comunicativo -el de la situación de habla concreta- (Vasilachis de Gialdino, 1992 c)) y del **contexto textual** que alude al que está presente en el texto, que se dibuja en el proceso de su producción/recepción y que se liga a las formas de representación discursiva de la realidad seleccionadas por el hablante.

La emisión (2) define el sujeto al que se habla, al receptor. Es decir, que las tres primeras emisiones señalan, a su vez, a los sujetos de la interacción comunicativa y a la situación en la cual esa interacción se produce. Sin

2. Las especificaciones metodológicas que hemos realizado se vinculan con la necesidad de facilitar la lectura de esta presentación desde la perspectiva de cada una de las tres disciplinas involucradas y, fundamentalmente, tienden a incrementar el grado de la intersubjetividad propia del conocimiento científico.

embargo, al ser los diputados y senadores los representantes legítimos de los ciudadanos, está presente en este texto una referencia implícita a todos ellos, quienes serán los sujetos obligados por la norma que se intenta crear, y respecto de la cual se busca consenso.

La emisión (3) comienza con el verbo "tengo" -tiempo verbal presente y en primera persona- seguido de una expresión de cortesía y de la definición de la finalidad -del plan de la acción- entendida como una forma de intervención en el mundo (Habermas, 1989) que se está llevando a cabo. Esto es, "someter a su consideración un proyecto...". Con esta emisión se realiza un acto de habla ejercitativo, que consiste en dar una decisión a favor o en contra de cierta línea de conducta (Austin, 1982); o bien en una orden o un mandato en razón de la posición de autoridad del hablante (Searle, 1986). Los titulares del acto de sanción de la norma propuesta serían el Senado y la Cámara de Diputados reunidos en el Congreso de la Nación, constituyendo la fórmula de promulgación la parte performativa de ese acto que tiene como contenido proposicional al conjunto de normas del proyecto (Trosborg, 1995).

El uso de la primera persona, marcado también con el pronombre "me" de "dirigirme" constituye un reforzador de atención (Vasilachis de Gialdino, 1992 c)) que contrasta sintagmáticamente con el empleo de la forma impersonal "se" en "se exponen" que figura entre aquellos recursos mitigadores que se utilizan para evitar la designación explícita y clara del agente de una acción (Lavandera, 1986). Con el uso de la primera persona, en esta emisión queda explicitado el sujeto del acto de autoridad - el Dr. Carlos Saúl Menem, (si bien es cierto que el texto lleva también la firma del Dr. Enrique C. Rodríguez quien aparece excluido como hablante debido al uso de esa primera persona), pero no queda explicitado el sujeto de la acción de exponer los fundamentos del proyecto de ley, a pesar de tratarse de la misma persona.

Esta estrategia argumentativa que, como afirmamos, se asocia a la autorrepresentación de sí que efectúa el hablante, ya había sido reconocida por Aristóteles (1990) quien sostiene que "como si se dicen algunas cosas sobre uno mismo es ello motivo de herir o de palabrera o de contradicción, y si sobre otro, de injurias o grosería, es necesario figurar que es otro quien habla".

2.2. Contexto nacional.

4) En 1989 se inició en la Argentina una etapa de cambio estructural cuyos pilares fueron las Leyes de Reforma del Estado, Emergencia Administrativa y el Plan de Convertibilidad en materia económica. Estos cambios deben acompañarse con una transformación en materia laboral y previsional; en este sentido los objetivos del Poder Ejecutivo Nacional han estado dirigidos a bajar el desempleo y diseñar una política de ingresos que sea compatible con el plan económico y, fundamentalmente, aliente las inversiones.

(5) El proceso de transformación que inició este gobierno aún no está concluido,

con la propuesta de modernización de las relaciones laborales *culminaría* una etapa de transformaciones profundas, que se inclinaran con la reforma previsional y la de la política de ingresos.

Con la emisión (4) se comienza a diseñar la descripción del contexto social-determinado en tiempo y espacio- en el que se ubica el proyecto de reforma legislativa. El uso del impersonal "se" en "se inició" impide la identificación de los sujetos productores de ese cambio y esta indeterminación también podría permitir la interpretación de que ese cambio no responde a la acción de los individuos sino que es un cambio integrativo, manifestación de la ley de la evolución tal como lo planteaba Spencer (1909) o una consecuencia del desarrollo progresivo, de la marcha natural e irrevocable de la civilización, de acuerdo con la idea de la existencia, también, de la ley de la evolución de la humanidad postulada por Comte (1942).

2.2.1. La necesidad del cambio.

La emisión siguiente comienza con "Estos cambios" que es un eslabón argumentativo inclusivo que refiere anafóricamente (Halliday y Hasan, 1977) a la emisión anterior de modo tal que ambas emisiones deban interpretarse como un todo, quedando la primera incluida semánticamente en la segunda. No obstante, esta remisión es ambigua en virtud que no existe concordancia de número entre el "cambio"-singular- de la primera emisión y los "cambios"-plural- de la segunda. Así, dichos cambios podrían aludir a los producidos por las leyes que fueron los "pilares" de esos cambios. Con esta afirmación se está empleando el argumento que supone la importancia de la legislación en relación con los cambios estructurales y que justifica la necesidad -mostrada como obligación por medio del uso de "deben acompañarse"- de producir una "transformación" en materia laboral y previsional. La presencia de términos modales deónticos como "deben" a nivel argumentativo sirven para medir el grado de seguridad de la afirmación (Lo Cascio, 1991) que, en este supuesto, es muy alta porque el carácter de necesidad que ese verbo impone a la solución elegida muestra a ésta como la única alternativa posible (Toulmin, 1983).

El eslabón argumentativo "en este sentido" también establece una cohesión anafórica con la emisión anterior y hace derivar la ordenación de objetivos propuesta de la afirmación de la necesidad de producir una modificación en materia laboral. Desde una perspectiva lingüística, esta ordenación no sería como aparece en el texto sino que al estar la expresión "afiente las inversiones" ubicada en el paradigma argumentativo positivo y marcada, tanto por el adverbio "fundamentalmente" como por su posición remática (Pardo, 1986) al final de la emisión, aquél pareciera como el objetivo primordial del Poder Ejecutivo.

A nivel del uso de paradigmas argumentativos, nótese el contraste sintagmático -que hace referencia a la comparación entre dos ítems lexicales que se encuentran en el mismo texto- entre la utilización de verbos en indicativo (en negrita) y el subjuntivo (en cursiva). Aquí el subjuntivo "sea" y "afiente" más que indicar situaciones posibles dan la idea de que las mismas se presentan como condiciones o hipótesis (Bello y Cuervo, 1977). No obstante, si realizamos la interpretación suponiendo que el subjuntivo indica una situación posible y no una condición, lo que se estaría sosteniendo es que la política de ingresos actual no es compatible ni con el plan económico ni con el aliento a las inversiones, mientras que la que se postula como posible sí lo es.

2.2.2. Sujeto y características del proceso de cambio.

En la emisión (5) se ponen en juego tres pares de paradigmas argumentativos: el afirmativo/negativo, el indicativo/condicional y el (institucional) personal/impersonal. A la vista del juego de estos paradigmas podríamos sostener que esta emisión tiene la forma de un juicio condicional hipotético con la estructura "Si a entonces b" cuyo contenido sería el siguiente: "Si se modernizan las relaciones laborales entonces culmina una etapa de transformaciones profundas". Ese proceso que fue iniciado no está, pues, concluido. El sujeto que inició el proceso fue "este gobierno", el mismo que lo "culminaría" con la propuesta de modificación legislativa que se eleva al Congreso.

En las emisiones (3-5) se observa el paso del paradigma personal -con la primera persona del presente del indicativo en "tengo"- al impersonal -con el uso de "se" para "inició", "iniciaron". Este último caso difiere de una a otra emisión, ya que mientras en la (4) no se explicita el sujeto que inició la etapa de cambio, en (5) se expresa que el proceso de transformación lo inició "este gobierno". Esta imagen institucional de sí mismo que da el hablante concuerda con la utilizada en (4): el "Poder Ejecutivo" y contrasta sinagmáticamente con el uso del impersonal "se". El uso de dichas voces institucionales (Lerman, 1983) determina que los actores aparezcan como agentes institucionales implícitos de actos legitimados. Por otro lado, esas metáforas impiden al lector individualizar a los sujetos de la acción y su animato será mayor en la medida en que el lector no pueda vincularlos con su experiencia inmediata de semejantes (Schutz y Luckmann, 1977).

De esta forma, nos encontramos en las emisiones (3-5) con una red semántica de ítems lexicales que refieren a un proceso de cambio tales como: "Reforma" en (3), "cambio estructural", "cambios", "transformación" en (4), "proceso de transformación", "modernización", "transformaciones profundas", "reforma" en (5). Por otra parte, hallamos que el sujeto productor de ese cambio no parece explicitado en (4) y está aludido sólo institucionalmente en (4) y (5).

En estas condiciones el proceso calificado por dicha red semántica aparece a la vez como producido: a) como consecuencia de una evolución natural; b) por sujetos no identificados; c) por el Poder Ejecutivo y d) por este gobierno (alusión que pareciera comprender a los otros dos poderes -el legislativo y el judicial- propios de la forma republicana de gobierno).

La reiteración de términos que aluden a un cambio positivo -indicado por "modernización" en (5), "modernos" en (6)-, determinan a nivel argumentativo que la culminación de ese proceso se entienda por el lector como necesaria y que éste acepte que se cumpla con la condición que permitirá dicha culminación, esto es: la Reforma del Régimen de Contrato de Trabajo propuesta con el Mensaje de Elevación que estamos analizando. Para Touraine (1989) la ingenuidad de la teoría de la modernización consiste en creer que un país entra en la democracia al mismo tiempo que en la modernidad, cuando ese paralelismo sólo se da en los países en los que la modernización es endógena respecto de ellos mismos.

2.2.3. La reducción de los costos laborales como condición del empleo.

(6) El proyecto sometido a vuestra consideración responde a la necesidad de dar una solución inmediata al problema del empleo en la Argentina. Para ello propone una serie de incentivos a la inversión que, como en la mayoría de los procesos de reactivación económica en los países modernos, consisten en adaptar las reglas del mercado del trabajo para que el costo de la mano de obra disminuya y, al mismo tiempo, se fomente la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Esta emisión se inicia con el uso de un recurso mitigador que consiste en la ubicación de sustantivos: "proyecto" en lugar del sujeto (Vasilachis de Gialdino, 1992 c)) de manera tal que la acción se predica de tales objetos mientras el sujeto ocupa el lugar del agente, aquí no nombrado y que no es otro que el hablante -el Dr. Menem- que dice realizar esa misma acción en la emisión (3).

Del mismo modo que en la emisión (4) se presenta al proyecto como la única forma de solucionar una situación de emergencia: "el proyecto... responde a la necesidad de dar solución inmediata al problema del empleo". Esta forma de definir la situación se reitera en la emisión (46) con la que, prácticamente, se cierra este texto. Al referimos al contexto de creación de las leyes de empleo y de accidentes de trabajo (Vasilachis de Gialdino, 1992 b)) nos encontramos con el mismo supuesto al que caracterizamos como definición de la situación por el hablante como contexto catástrofe.

El conector argumentativo de transparencia "Para ello" marca el mecanismo que se propone para solucionar el problema del empleo, esto es, "una serie de incentivos a la inversión". La justificación de este medio de

solución se lleva a cabo en el texto haciendo mención de dos calificaciones positivas del mismo por medio de los ítems lexicales "reactivación" y "modernos", que aluden respectivamente a "procesos" y "países". Por tanto, de ser aceptado este proyecto -debido a uso del adverbio "como"- la Argentina se ubicaría en ese proceso de reactivación caracterizada como país moderno. Obsérvese que, al igual que en la emisión (4), existe una copresencia de tres supuestos íntimamente ligados al paradigma epistemológico positivista: necesidad del cumplimiento de un modelo progresivo de evolución, carácter positivo de esta evolución -hacia la modernidad- e incremento de la inversión como llave de ese progreso.

Por otro lado, a nivel de la legislación internacional comparada no tiene sustento la afirmación -también realizada en otros textos oficiales que apoyan modificaciones legislativas, tales como los mensajes de elevación del 3 de septiembre de 1991 correspondiente al proyecto de Ley de Accidentes de Trabajo y del 8 de noviembre de 1994 de la sancionada Ley de Riesgos del Trabajo- de que en la mayoría de los procesos de reactivación económica en los países modernos los incentivos a la inversión "consisten en adaptar las reglas del mercado de trabajo para que el costo de la mano de obra disminuya y, al mismo tiempo se fomente la creación de nuevas fuentes de trabajo". Si bien, en algunas circunstancias, esa puede ser una particularidad de la estrategia de algunas organizaciones productivas, a nivel de la regulación de las relaciones laborales esa no es la tendencia actual de la legislación internacional³.

En la última emisión transcrita (6), también podemos contemplar la presencia del paradigma argumentativo indicativo/subjuntivo ya que el subjuntivo de los verbos "disminuya" y "fomente" contrasta sintagmáticamente con los indicativos "propone" y "consisten". Aquí el uso del subjuntivo mitiga las acciones que se predicán y además las ubica como hipótesis -como posibilidades con derecho a ser consideradas (Toulmin, 1983)- aunque la ubicación en la zona de foco -al final de la oración- "fomente la creación de nuevas fuentes de trabajo" presenta a esta acción como la que más desea resaltar el hablante porque es lo bueno, lo esperado y, a nivel de la jerarquización de la información, constituye la coda moralista del rema. Los ítems lexicales "y al mismo tiempo" hacen aparecer como

3. Esta legislación en los últimos años, por el contrario, se ha caracterizado por la propuesta de planes estatales de subvenciones al empleo (Finlandia, 1987 a) y b) o de programas especiales de fomento del empleo unidos a la capacitación y formación laboral y a la asistencia crediticia y financiera, además de la promoción de formas asociativas decididas entre los trabajadores que desean constituir sus propias empresas (Perú, 1993 a) y b). Estas normativas también promueven y subvencionan a nivel estatal la formación profesional (Finlandia, 1987 a) y b), la protección contra el despido y la orientación, formación y readaptación profesional (Canta Social Europea, 1988), la creación de puestos de trabajo y los centros de formación (Irán, 1990) y el mejoramiento de esa formación a fin de que sea impartida a quienes la necesitan (Etiopía, 1993).

coexistentes a la acción de disminuir el costo de la mano de obra y fomentar la creación de nuevas fuentes de trabajo, cuando tanto en la emisión (4) como en ésta (6) el vínculo se presenta como causal, apareciendo la creación de puestos de trabajo como un efecto del cambio en la política de ingresos.

Al igual que en el transcurso del proceso de creación de las leyes de empleo y accidentes de trabajo -24.013, 24.024 y 24.557- el modelo interpretativo causal y/o condicional presente en este texto es el siguiente: cambio de legislación/aumento de la inversión y disminución de los costos laborales/aumento del empleo. El predominio del paradigma epistemológico positivista en la mayor parte de los textos oficiales y en los elaborados por la doctrina jurídica para interpretar las modificaciones legislativas (Vasilachis de Gialdino, 1993 b)) da cuenta de la ausencia del presupuesto del paradigma epistemológico materialista-histórico que anudaría la disminución de los costos empresarios con el incremento de la acumulación del capital. Nuestra propuesta de la coexistencia paradigmática epistemológica para explicar la realidad social, nos permite unir ambas perspectivas de análisis y comprender tanto los procesos de integración, privilegiados por el paradigma epistemológico positivista, como los de conflicto observados por el materialista-histórico. La copresencia de ambos tipos de procesos en el contexto social, comunicativo y textual es develada de acuerdo con los presupuestos del paradigma interpretativo (Vasilachis de Gialdino, 1992 a)).

2.3. Contexto internacional y nacional.

(7) El desafío está planteado aquí y en todo el mundo por el sesgo de los profundos cambios estructurales sucedidos a partir de la década del 70, en el contexto económico y social internacional en el que se ubica la Argentina. La crisis del petróleo dio lugar a la caída de las economías occidentales en la mayor recesión producida desde el año 1930, con un impacto importante sobre el mercado del trabajo y del empleo.

(8) Los cambios estructurales se inscriben en una crisis del mundo cuyas características son las siguientes:

- a) Una nueva división internacional del trabajo, con el surgimiento de nuevas potencias como Japón, y la internacionalización de la economía que supone la necesidad de dar mayor competitividad a las empresas nacionales para conservar o ganar mercados;
- b) Desempleo estructural, que en estas dos últimas décadas ha alcanzado tasas superiores a las históricas;
- c) Cambios de tipo demográfico, migratorio y de composición del mercado de trabajo, con la incorporación masiva de mujeres y jóvenes;
- d) Cambios en la organización del trabajo dentro de la empresa y la incorporación de nueva tecnología, con la consecuente necesidad de adaptación de la mano de obra a los requerimientos productivos.

Tal como expusimos al comentar la emisión (4) continúa la cadena semántica que refiere a procesos de "cambios estructurales profundos", pero aquí esos cambios no aluden a nuestro país como en la emisión (4) sino al mundo, dentro del que esta ubicada la Argentina por medio del adverbio "aquí". Tampoco en esta emisión aparece el actor o actores sociales productores de estos cambios. El uso de nominalizaciones verbales: "surgimiento", "incorporación", "adaptación" con la consiguiente elisión del complemento preposicional agente, sumado el empleo de la forma impersonal "se" en "se inscriben" ocultan la designación explícita del sujeto productor del cambio, haciendo aparecer a este como la expresión del sometimiento a una ley natural e inevitable, tal como ya lo apuntamos.

Desde una perspectiva sociológica concordamos con quienes sostienen que estamos frente a una crisis de la modernización y del evolucionismo social (Touraine, 1982 y 1994) y que un sistema social no es un tren colocado sobre los rieles de la historia arrastrado por una locomotora, factor dominante o "ultima ratio", sino que debe ser analizado en términos de acción social y de relaciones entre los actores. Esto es, a nivel de la historicidad, del sistema de acción histórica, vinculando las orientaciones culturales con el conflicto de las clases que luchan por el control de esas orientaciones. Dentro de esta perspectiva, la clase dirigente es la categoría que dirige la inversión, la producción de saber y de normas éticas, en tanto la clase dominada está sometida a esa dirección y se rebela contra la identificación de las orientaciones culturales con los intereses de quienes los alienan -entendida esa alienación como una relación más social que económica-. Las leyes, como el caso de la propuesta que nos ocupa, dependen de esas relaciones de clase y pueden tener un papel reformador o legitimador de esas relaciones, pero con mayor frecuencia y de un modo más imperativo prohíben ciertas formas de oposición a la clase dominante o ciertas conductas que están en desacuerdo con las orientaciones del sistema de acción histórica vigente (Touraine, 1978). Aunque esas leyes aparezcan como una propuesta estatal, en la Argentina el Estado no aparece diferenciado de las fuerza sociales y políticas (Touraine, 1989) que han ejercido y ejercen una larga hegemonía.

Por medio de una serie de argumentos justificatorios (Toulmin, 1983) de la propuesta de modificación legislativa, ubicados en el campo histórico, económico y social, el hablante identifica, prácticamente, "la crisis del mundo" con una crisis de carácter económico calificando, además, negativamente a la situación con ítems lexicales tales como "crisis", "recesión", "desempleo". Dentro de esa crisis los actores del proceso productivo aparecen en el texto distintamente considerados:

a) las empresas nacionales se verán beneficiadas por una mayor competitividad. Esta propuesta se muestra tan necesaria como "la transformación en materia laboral y previsional" de la emisión (4) ya que se sostiene que "la

internacionalización de la economía supone la necesidad de dar mayor competitividad a las empresas", y

- b) los trabajadores aparecen como sujetos pasivos sometidos a este proceso al que deben adecuarse en virtud de la afirmación de la existencia de cambios en la organización del trabajo y de incorporación de nuevas tecnologías "con la consecuente necesidad de adaptación de la mano de obra a los requerimientos productivos" (Conf. Cuadro Nº1).

La representación discursiva de los actores sociales y de sus futuras situaciones realizadas por el hablante delimita el campo posible de la acción histórica y de ser reproducida por esos actores para su autoidentificación y como modelo interpretativo de la realidad, coadyuva a la consolidación del sistema de relaciones sociales tal como aparece definido. Este riesgo aumenta frente a la ausencia de modelos alternativos de interpretación de la realidad social y por la vigencia de las definiciones de las relaciones económicas y de mercado por sobre las de las relaciones sociales.⁴ Esto es, por los efectos de la colonización del mundo de la vida por el sistema económico (Habermas, 1989 b)).

Argumentativamente, el convencimiento y la persuasión dependen de la habilidad lingüística del hablante, de la manipulación de la información y del tipo de argumentos utilizados (Lo Cascio, 1991). En consecuencia, las propiedades que asume la descripción del contexto en el que se enmarca la reforma legislativa y que toman la forma de argumentos justificatorios provenientes de diversos campos determinan que estemos que esa construcción del contexto exhibe formas ideológicas que, según Giddens (1983), son las siguientes: a) la presentación de los intereses personales como universales, b) la negación o transmutación de las contradicciones y c) la naturalización del presente: la reificación.

2.4. Los derechos laborales.

(9) En este contexto se desarrolla un debate sobre las causas del desempleo, sus posibles remedios, y los objetivos de tutela de los derechos laborales básicos vinculados con la regulación legal.

(10) El proyecto opta por mantenerlos: pero los adelantos tecnológicos, los cambios en las formas de producción y su proyección al mercado de trabajo son datos imposibles de ignorar y generadores de una dinámica que tampoco es posible detener.

4. Por otra parte, los argumentos citados esgrimidos por el hablante se contraponen a la citada "ética del trabajo" a la que alude el texto más adelante en la emisión (14) que recoge el principio de la prioridad del trabajo sobre el capital y que entiende que en el proceso mismo de la producción el trabajo es la única causa eficiente, primaria, mientras que el capital es sólo un instrumento o la causa instrumental (Laboren Exercens, 12 y Centesimus Annus, 32).

Cuadro Nº 1
Calificación textual de los actores sociales y de los contextos.

Actores sociales y contextos	Calificación textual	Emisiones del Mensaje de Elevación
<i>Trabajadores (mano de obra)</i>	adaptación	(8) adaptación mano de obra a requerimientos productivos (19) negociación colectiva adaptada a necesidades organización del trabajo en la empresa (24) a las modificaciones de demanda de trabajo (32) de la producción a variaciones de demanda (42) formación profesional como estrategia empresarial para mejorar competitividad en mercados
<i>Empresa</i>	beneficios	(6) costo disminuya adaptando reglas del mercado (8) darles mayor competitividad (26) por utilización de contrato temporal (32) por ordenación tiempo de trabajo (36) por disminución de indereminización (42) mejorar viabilidad en mercados
<i>Contexto laboral (condiciones de trabajo)</i>	adaptación a necesidades de empresa	(31) jornada modificada a medida de requerimientos de empresa (32) prolongar período de utilización de equipos por medio de acuerdos de actores sociales (33) aprovechamiento tiempo de trabajo cuando empresa más lo necesite (33) fraccionamiento de las vacaciones (34) acumulación de descansos y su disposición
<i>Contexto económico y social</i>	cambio	(4) cambio estructural (5) proceso de reactivación económica (6) proceso de reactivación económica (7 y 8) profundos cambios estructurales (8c) cambio de tipo demográfico, migratorio, y de composición del mercado de trabajo (8d) cambios en la organización del trabajo (12) contexto de emergencia del empleo (42) contexto de presión a la formación para adaptación a mercados (46) proceso de cambio: avance hacia organización social competitiva desregulada por el Estado

(11) Se trata, en consecuencia, de modificar los instrumentos y las técnicas que permitirán alcanzarlos, reconciliando el ordenamiento jurídico-laboral con el nuevo contexto nacional e internacional y procurando subsanar los efectos negativos que la crisis provocó.

Las emisiones (9-11) refieren a los "derechos laborales básicos" (9) expresamente o por medio de cohesión anafórica con los términos "mantenerlos" (10) o "alcanzarlos" (11). La emisión (9) se inicia con un eslabón argumentativo "En este contexto", dándose por ciertas las particularidades enumeradas con las que se caracteriza a ese contexto para expresar que en el mismo "se desarrolla un debate". Los sujetos que participan en ese debate no están explicitados y el motivo de esa polémica se presenta de manera poco clara. En primer lugar, aparecen las causas del desempleo y sus posible remedios y, en segundo lugar, los objetivos de tutela de los derechos laborales básicos vinculados a la regulación legal. La poca claridad a la que hicimos referencia se debe a que tal como esta elaborado el texto, los primeros términos de esas dos relaciones -el desempleo y los objetivos de tutela de los derechos laborales- se muestran como las situaciones que deben ser remediadas, apareciendo, así, la regulación legal como un paliativo a la tutela de los derechos laborales. Cualquiera sea la interpretación de esta emisión el debate alude a la tutela de los derechos laborales, de allí que en la siguiente emisión (10) se consigne que el proyecto opte por "mantenerlos". Sin embargo, la presencia del conector "pero" -que tiene la función de enlazar dos proposiciones con orientaciones argumentativas contrarias (Ducrot, 1984)- inicia una serie de argumentos adversos, de contra-argumentos (Van Eemeren, 1987) a la hipótesis de mantener esos derechos laborales, los que se presentan señalados por los ítems lexicales "imposible" y "tampoco". Reincidentemente, aquí la representación positiva "adelantos", "dinámica" e ineludible del proceso de cambio "imposible de ignorar", "tampoco es posible detener", viene a justificar la modificación de la legislación laboral, ya que se la ubica dentro de un contexto que la muestra como necesaria e inevitable. Se reitera así, implícitamente, la opción a favor de los beneficios del progreso en detrimento de un desarrollo de todos los hombres y para todos los hombres que es el sustento de la "ética del trabajo" citada en la emisión (14).

En la emisión (11) el eslabón argumentativo derivativo "en consecuencia" que, a su vez opera como un reforzador, intenta dar evidencia de que la aseveración que sigue se deduce de las anteriores. Esta aseveración contiene la propuesta de reconciliación del ordenamiento jurídico laboral con el nuevo contexto nacional e internacional para "alcanzarlos", que refiere a los derechos laborales; pero la referencia es poco clara ya que se encuentran mencionados sólo en la emisión (9). Es decir, que las tres emisiones (9-11) que estamos considerando aluden a esos derechos implícitamente, mientras

que explícitamente se reitera la descripción negativa del contexto -"efecto negativo", "crisis"- como argumento justificatorio que intenta convencer al receptor acerca de la oportunidad de la modificación de esos derechos.

Dado que la conservación de los derechos laborales es un valor tanto social como jurídico, el hablante tiene necesidad de argumentar para librarse de él (Perelman, Olbrechts-Tyteca, 1989) usando el discurso para destruir los argumentos contrarios (Aristóteles, 1990) y sus argumentos implican la aceptación de otros valores que son antitéticos (Billing, 1988) a aquellos que se pretenden modificar. De allí la alusión que ese hablante realiza en la emisión (9), respecto al "debate" que vincula al desempleo con la tutela de los derechos laborales.

De acuerdo con la orientación dialógica del discurso (Bajtin, 1985 y 1990) toda palabra está dirigida hacia una respuesta y se estructura a sí mismo previendo esa respuesta. El significado de una emisión es comprendido suponiendo otras emisiones sobre el mismo tema, pero conteniendo opiniones, valores, puntos de vista y juicios contrarios a los contenidos en ella. El hablante intenta, pues, vincular su sistema conceptual con el del oyente o lector y dialogar con él en su horizonte conceptual y construyendo allí su propia emisión. Las fronteras de los enunciados que venimos analizando se determinan por el cambio de los sujetos discursivos, es decir, por la alteración de los hablantes ya que, aunque se privilegia una de ellas, las dos posiciones que se contraponen en el debate acerca de la prioridad o no de la salvaguardia de los derechos laborales están presentes en el texto. En las emisiones siguientes se vuelven a reiterar los términos de esta discusión.

2.5. Legislación y empleo.

(12) La realidad socioeconómica se ha encargado de deslegitimar el ordenamiento jurídico-laboral como medio idóneo para realizar sus objetivos de justicia social. En este contexto de emergencia del empleo en la Argentina, surge la necesidad de reformular algunas normas básicas de este ordenamiento laboral con vistas a cumplir con el fin protectorio, esencial al derecho del trabajo.

(13) El marco jurídico no es autosuficiente para superar las dificultades con que se enfrenta el problema del empleo, pero tampoco es posible que el Estado -los actores sociales- permanezcan ajenos a la nueva situación, pues la legislación influye deliberadamente en la organización de las relaciones laborales y puede contribuir o entorpecer los cambios económicos y, en definitiva, fomentar o no la creación de nuevos empleos.

También en la emisión (12) se evoca argumentativamente al contexto social: "la realidad socioeconómica" para justificar la modificación de la legislación laboral. Ambas proposiciones de esta emisión se refieren a esa

modificación, ya sea porque ese ordenamiento está "deslegitimado" por dicha realidad, ya para cumplir con "el fin protectorio esencial al derecho del trabajador".

El principio protector es, para Plá Rodríguez (1975) el criterio fundamental que orienta al derecho del trabajo debido a que éste, en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador. Dada la ficción relativa a la igualdad existente entre las partes del contrato de trabajo el legislador tendió a compensar esa desigualdad económica desfavorable al trabajador con una protección jurídica que le sea favorable. Este principio está normativamente consagrado en el art. 9 de la Ley de Contrato de Trabajo (L.o.) (Conf. Cuadro Nº 2).

Las modificaciones a las leyes laborales que con este mensaje se elevan al Congreso, lejos de consagrar ese principio, prácticamente lo derogan, tal como se expresa al calificar de deslegitimado al ordenamiento jurídico que lo contenía explícitamente.

2.5.1. La apelación al principio protectorio.

Podemos sostener que el principio protectorio mencionado en la emisión (12) no alude al recién definido desde la perspectiva jurídico-laboral, en virtud de la necesidad que reconocemos de interpretar el sentido de las emisiones de un texto en relación con las restantes emisiones incluidas en él (Allison, 1991), esto es, de acuerdo con el que denominamos contexto textual. Tal como hemos observado el comenar la emisión (8) y como se reitera en las emisiones (19), (24), (32), (33), (42), entre otras, de este Mensaje de Elevación -que en adelante analizaremos- es el trabajador el que debe adaptarse a las necesidades de la empresa, de la organización del trabajo, del mercado, y de la demanda. De allí que la protección legislativa no lo tenga a él sino a la unidad productiva como sujeto de la tutela legal (Conf. Cuadro Nº 1).

Este mismo fenómeno de conservación de las mismas palabras para referirse a otros contenidos semánticos la hemos encontrado en otros textos oficiales. Así por ejemplo, en el Mensaje de Elevación del proyecto de modificación de la ley de accidentes de trabajo los términos "amparo", "riesgo" no están asociados a la salvaguardia de la salud integral del trabajador sino a los bienes de la empresa. Esta circunstancia nos llevó a caracterizar a esta situación como *continuidad aparente* (Vasilachis de Gialdino, 1992 b)) de la formación discursiva (Foucault, 1984) vinculada a la protección de la salud del trabajador. Al contemplar el cambio de contenido semántico de los términos "principio protectorio" y, como veremos seguidamente, de la mencionada "ética del trabajo" en la emisión (14) extendemos el concepto de continuidad aparente a la relación de este nuevo proyecto con

todo el sistema jurídico-laboral sustentado históricamente sobre la vigencia de esos principios.

A pesar de que en la emisión (13) el hablante niega la autosuficiencia de la legislación para superar los problemas del empleo, debemos recordar que en la emisión (4) calificó a las leyes como pilares del cambio y en la emisión (5) determina que con esta propuesta de modernización de las relaciones laborales culminaría un etapa de transformación, y al final de la misma emisión (13) se reconoce su influencia deliberada de la legislación en la organización de esas relaciones. El "pues" con que se inicia esa afirmación marca la existencia de una relación argumentativa (Ducrot, 1988) de causalidad entre la acción jurígena del Estado -al que se identifica confusamente con los actores sociales- los cambios económicos y la creación de nuevos empleos.

2.5.2. El papel de la legislación en el proceso de cambio.

Las alternativas que se presentan con la afirmación "la legislación influye deliberadamente en la organización de la relaciones laborales y puede contribuir o entorpecer los cambios económicos y, en definitiva, fomentar o no la creación de nuevos empleos", prácticamente, resumen el contenido de los paradigmas argumentativos presentes en este texto.

El adverbio "deliberadamente" refiere a la capacidad del sujeto creador de derecho -recuérdese que el Dr. Menem es el que realiza en la emisión (3) ese acto de habla ejercitativo- de ponerse a la cabeza de esos cambios, tal como se demuestra que lo ha hecho por medio de otras leyes en las emisiones (4) y (5) y como intenta mostrar la necesidad de continuar haciéndolo en las emisiones (6) en adelante, o, por el contrario, de entorpecer esos cambios. El eslabón argumentativo de derivación "en definitiva" expresa la relación de dependencia entre la contribución a esos cambios y el fomento al empleo y el entorpecimiento de esos cambios y la falta de fomento del empleo. De tal suerte, del mismo modo que en la emisión (6), la creación de nuevas fuentes de trabajo se vinculaba causalmente a la disminución del costo laboral, en esta emisión se liga esa creación de nuevos empleos al cambio de legislación, con lo que, nuevamente, estamos frente a la falsa y no explicitada opción que se le impone al trabajador: calidad de vida -satisfacción de necesidades básicas esenciales, vinculadas a la posibilidad de empleo - o condiciones dignas de trabajo -ligadas a la vigencia de los principios del derecho del trabajo-.

Si se analizan las diferentes formas asociadas léxica, semántica o sintácticamente a la negación -señaladas con el doble subrayado- puede observarse que la mayor parte de ellas se vinculan con el proceso de cambio "no" concluido (5) con adelantos tecnológicos y cambios en la producción con proyecciones en el mercado de trabajo "imposibles" de ignorar y generadores de

una dinámica que "tampoco" es posible detener (10). Además, esa realidad se encargó de "destigmatizar" el ordenamiento jurídico y frente al problema del empleo "tampoco" es posible que el Estado permanezca ajeno. De esta manera, el hablante intenta informar al receptor de cuáles son las circunstancias histórico-económicas que no se pueden desconocer para convencerlo de que en esas condiciones la única forma de resolver el problema del empleo es la propuesta en el proyecto de Reforma Laboral que se eleva al Congreso y que, como veremos, deroga principios consagrados en el Derecho del Trabajo, entre ellos, el protectorio.

Este paradigma argumentativo negativo que señala el proceso al que no es factible eludir, se enfrenta al positivo con el que se presentan las transformaciones ya operadas en nuestro medio y aquellas que se harán posibles con la modificación legislativa que se propone. La correspondencia entre estos dos paradigmas argumentativos con otros dos; los que apuntan a lo real y a lo posible, se exterioriza con el uso del condicional y el subjuntivo para indicar esas posibilidades abiertas a través de la normativa que se presenta al Congreso. En este sentido se sostiene que ella "culminaría" una etapa de transformaciones profundas (5) que propone incentivos a la inversión para que "disminuya" el costo de la mano de obra y se "fomente" la creación de nuevas fuentes de trabajo (6). Como observaremos más adelante, estos paradigmas que oponen lo real a lo posible son los predominantes en el texto y se reiteran en las emisiones que se suceden en él: (15), (19), (23), (24), (27-29), (31), (32), (39), (41), (45-47).

2.5.3. La apelación a la ética del trabajo.

- (14) Este objetivo principal cobra especial importancia para este plan de gobierno.

La trascendencia del trabajo como valor social es la única forma de integración y construcción social, de allí el "reconocimiento de un solo tipo de hombres, los que trabajan". En esta etapa de crisis, más que en ninguna otra, se debe revalorizar esta visión filosófica y recrear la "ética del trabajo" que coloca al hombre como centro y sustento de la organización social.

- (15) En estos postulados se inspira esta reforma, que establece cual es el compromiso del Estado de trazar y ejecutar una política de empleo que se traduzca en acciones que contribuyan a la creación de puestos de trabajo y, en el caso inevitable de que esto no se produzca, arbitrar los medios necesarios para proteger a los desempleados mientras no se creen o a aquellos que sean víctimas inevitables del desempleo tecnológico.

- (16) El proyecto sometido a consideración reforma algunos aspectos del Régimen de Contrato de Trabajo que se enumeran a continuación:

La emisión (14) está encabezada por el eslabón argumentativo de inclusión "Este objetivo principal" que remite a la emisión anterior para que pueda interpretarse el sentido de ésta, y que nos indica que la finalidad esencial del

plan de gobierno es la creación de nuevos empleos. Seguidamente, el hablante -mediante una imagen positiva de integridad (Maynard, 1994) asociada a la decencia, honor, respetabilidad, honestidad- nos señala cuáles son los valores dentro de los cuales ha de enmarcar su acción y recurre a la estrategia de apelar a valores socialmente reconocidos pero con los términos "se debe revalorizar" y "recrear" intenta mostrar tanto la transvalorización que se propone como el mandato de que se la lleve a cabo. El recurso de apelación a valores con alto grado de consenso se utiliza para comprometer al oyente a hacer unas elecciones en lugar de otras y, principalmente, para justificarlas, de manera que sean aceptables y aprobadas por los demás (Perelman, Olbrechts-Tyteca, 1989).

Desde la perspectiva de la acción comunicativa, la corrección de un acto de habla estaría asociada al criterio de rectitud normativa que lo pone en relación con el contexto normativo de su manifestación o con la legitimidad del propio contexto normativo que se presupone (Habermas, 1987, 1989 b)).

El hecho de que el valor que se introduce sea socialmente compartido determina que el acto de habla difícilmente sea criticado como no válido en lo que concierne a los contextos normativos vigentes o en lo tocante a la legitimidad de las normas presupuestas (Habermas, 1990). No obstante, como los actos de habla que componen un argumento deben verse a través de sus relaciones internas, en lo sucesivo haremos mención de las diferentes estrategias por medio de las cuales el hablante va desconociendo, sucesivamente, los valores vigentes y compartidos en el contexto social a los que él ha recurrido para mostrar la legitimidad de su propuesta (Conf. Cuadro Nº2 5).

Al igual que como lo hemos hecho respecto del principio protectorio corresponde que hagamos alusión a la "ética del trabajo" para hacer presente el contenido propio de los textos que la definen y que difiere -lo mismo que en relación con dicho principio- del contenido implícito en el contexto textual del Mensaje de Elevación que estamos estudiando.

Desde la perspectiva de la "ética del trabajo" el hombre no puede: a) renunciar a sí mismo, ni al puesto que le es propio en el mundo visible, b) hacerse esclavo de las cosas, de los sistemas económicos, de la producción y de sus propios productos" (Redemptor hominis, 52). En este sentido, el primer fundamento del valor del trabajo es el hombre mismo, su sujeto, causa eficiente a la que debe subordinarse el capital (Laborem exercens, 6, 12)6. Al considerar las

5. En ese cuadro las siglas CN y LCT corresponden a la Constitución Nacional y a la Ley de Contrato de Trabajo respectivamente.

6. Asimismo, la alienación se verifica en el trabajo "cuando se organiza de manera tal de que maximiza solamente sus frutos y ganancias y no se preocupa de que el trabajador, mediante el propio trabajo se realice como hombre, según que aumente su participación en una auténtica comunidad solidaria, o bien su aislamiento en un complejo de relaciones de exacerbada competencia y de recíproca exclusión, en la cual es considerado sólo como un medio y no como un fin" (Centesimus Annus, 41).

Cuadro Nº 2
Estrategia argumentativa de apelación y violación de valores sociales compartidos.

Valores compartidos a los que se apela en el Mensaje de Elevación	Violación de valores compartidos en situaciones específicas	Artículos del Proyecto de Ley
(9) <i>Tute la de los Derechos Laborales (Arts. 1, 7, 12 y ccs. de la LCT)</i>	<p>(12) realidad socioeconómica ilegítima ordenamiento jurídico laboral</p> <p>(25) nueva modalidad de empleo, mínimo de requisitos sin costos extinción</p> <p>(28) período de prueba tres a seis meses</p> <p>(44 y 45) estatutos especiales, normas desactualizadas</p> <p>(47) deficiencias de la legislación actual</p>	<p>Art.2: renunciabilidad a condiciones más beneficiosas</p> <p>Art.3: contrato de trabajo se entenderá celebrado a prueba por tres meses ampliable a seis por convenios</p> <p>Art.5: contrato a tiempo parcial</p> <p>Art.15: normas estatutarias no consideradas derechos adquiridos</p>
(12) <i>Fin Protectorio del Derecho del Trabajo (Art. 14 bis CN y Art. 9 LCT)</i>	<p>(24) protección del empleo prevista en la LCT impide adaptación de mano de obra a modificaciones demanda</p> <p>(36) modificar cálculo indemnización, suprimir tope mínimo</p> <p>(37) supresión integración mes de despido</p>	<p>Art.12: reducción plazo del pre-aviso</p> <p>Art.13: reducción del monto de la indemnización</p>
(14) <i>Ética del Trabajo (Doctrina Social de la Iglesia)</i>	<p>necesidad de adaptar al trabajador a</p> <p>(8) requerimientos productivos,</p> <p>(24) modificaciones de la demanda</p> <p>(31 y 33) ordenación tiempo de trabajo a medida de requerimientos empresa</p> <p>(46) reforma para avanzar hacia organización social competitiva desregulada por el Estado</p>	<p>pérdida, reducción y/o limitación de derechos laborales adquiridos: a) condiciones más beneficiosas (Arts. 1,2); b) estabilidad en el empleo (Art.5); c) vacaciones (Art.7); d) licencias especiales (Art.8); e) jornada y descanso semanal-postergable hasta 30 días-(Art.9); f) derogación y modificación estatutos especiales (Art.15)</p>
(18) <i>Convenios colectivos (Condiciones más favorables, art. 8 LCT)</i>	<p>(19) modificación por convenio de legislación laboral en materias de org. del trabajo en la empresa: contrato a prueba, jornada, descansos, licencias, vacaciones,</p> <p>(33) momento de goce y fraccionamiento de vacaciones,</p> <p>(34) acumulación de descansos y su disposición</p>	<p>Art.1: renunciabilidad condiciones más beneficiosas</p> <p>Art.5: ampliación período prueba a seis meses</p> <p>Art.7: modificar requisitos, aviso, oportunidades de vacaciones,</p> <p>Art.8: extensión y oportunidad licencias especiales</p> <p>Art.9: duración de jornada, oportunidad del descanso semanal</p> <p>Art.10: requisitos suspensiones fuerza mayor, económicas o falta o disminución de trabajo</p>

diversas propuestas de modificación legislativa veremos si se recrea o no la "ética del trabajo" dándole a estos términos el sentido al que hemos apuntado.

En la emisión (15) se asevera "En esos postulados se inspira esta reforma" aludiendo, justamente, por medio de un eslabón argumentativo de inclusión, a la "ética del trabajo que coloca al hombre como centro y sustento de la organización social". Podemos adelantar que si con el cambio normativo propuesto se pone a un hombre como centro de la organización social este hombre no es, precisamente, el trabajador, el que sería más bien el sustento productivo de esa organización. Basta citar una de las normas -el art.9- del proyecto elevado al Congreso para justificar esta apreciación, ya que en ella se establece que "se podrá convenir la oportunidad y forma del goce del descanso semanal, que no deberá ser postergado por un plazo mayor de treinta (30) días". En estas condiciones, el descanso semanal podría transformarse en mensual con las consecuencias que esta falta de descanso pueda tener a nivel de la carga de trabajo y de la producción de enfermedades y accidentes derivados de las condiciones de trabajo, sin descontar lo que esta norma pueda implicar a nivel de la vida familiar y social y en cuanto a la subsistencia del principio protectorio, que como otros derechos del trabajador, tienen una vigencia nacional e internacional que nace con el siglo.

Nuevamente en esta emisión (15), como en otras ya mencionadas, se condiciona la creación de empleo a la reforma propuesta y se ubica -por medio del uso del subjuntivo en "traduzca", "contribuyan"- a esa creación de puestos de trabajo en el mundo de lo realizable, de lo factible. La denominación de "desempleo tecnológico" para referirse a la causa que produce "víctimas inevitables" vuelve a poner al desarrollo y al progreso ineludible como motores de la historia y a desvincular a los posibles sujetos implicados de cualquier tipo de responsabilidad social y económica.

En la emisión (16) se anuncia al lector que, seguidamente, se detallarán los aspectos del Régimen de Contrato de Trabajo que serán modificados. En nuestra exposición mantendremos la designación -de a) a g)- que figura en el Mensaje de Elevación, reiterándola para encabezar los distintos párrafos, analizando en conjunto a las emisiones correspondiente a cada uno de esos aspectos a modificar.

2.6. Negociación colectiva.

(17) a) Negociación colectiva.

(18) El proyecto que se pone a consideración privilegia la negociación colectiva en todos sus niveles como una forma de responder a las cada vez más complejas formas de actividad colectivas. El convenio colectivo de trabajo y el acuerdo son los instrumentos adecuados que permitirán a los actores sociales la posibilidad de defender sus intereses conforme sus necesidades inmediatas y concretas.

- (19) En este sentido, uno de los aspectos fundamentales del proyecto lo constituye la posibilidad de negociar cláusulas que modifiquen la legislación laboral vigente en ciertas materias que hacen a las necesidades específicas de la organización del trabajo en la empresa, tales como contrato a prueba, jornada, descansos, licencias y vacaciones, como contrato a de autonomía colectiva. Asimismo, establece que vencido el plazo de un convenio colectivo, perderán vigencia todas sus cláusulas. En este caso el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene la facultad de prorrogar dicha vigencia hasta que entre en vigor un nuevo convenio de ámbito funcional igual o mayor y que esta prórroga no puede ser superior a un año.

- (20) La intención de la norma es inducir a las partes a renovar los convenios colectivos de trabajo periódicamente, a fin de no perder la práctica de la negociación colectiva mediante la prórroga automática e indefinida de todas las normas del convenio.

Esta porción de texto referida la convención colectiva se inicia y termina apelando a dos valores comunes compartidos en el mundo jurídico-laboral: el de las convenciones colectivas como instrumento de defensa de los intereses de los trabajadores, que compartimos (Vasilachis de Gialdino, 1993 a) -en la emisión (18)- y el de la práctica periódica de esa negociación -en la emisión (20)-. A través de la identificación del hablante con la audiencia por medio del recurso a una moral abstracta comunitaria este hablante ofrece una justificación implícita de los valores que promueve (Billing, 1988) que, en este texto, se contraponen a esa moral compartida a la que repetidamente se alude.

La emisión (19) que se inicia con "En este sentido", un eslabón argumentativo de inclusión -nótese la importancia de la profusión de estos eslabones para reforzar la cohesión del texto- que remite a la relevancia de los convenios colectivos en vinculación con la posibilidad de los actores sociales de "defender sus intereses conforme sus necesidades inmediatas y concretas". Sin embargo, esta proposición se opone frontalmente con la contenida en la siguiente emisión (19) que habla de "la posibilidad de negociar cláusulas que modifiquen la legislación laboral vigente en ciertas materias que hacen a las necesidades específicas de la organización del trabajo en la empresa, tales como contrato a prueba, jornada, descansos, licencias y vacaciones, ampliando el margen de autonomía colectiva".

Como se podrá advertir en las emisiones siguientes del texto que estamos estudiando, respecto de todos estos casos que se enumeran, la propuesta legislativa no tiende a mejorar sino a empeorar las condiciones de trabajo. En estas circunstancias, difícilmente se pueda hablar de autonomía colectiva: a) cuando la voluntad de los trabajadores está condicionada por la necesidad de proponer modificaciones normativas que se adapten a las necesidades de la organización del trabajo en la empresa y, por lo tanto, b) cuando esa voluntad

no esté enderezada a mejorar las condiciones de trabajo de esos mismos trabajadores.

Tampoco estos son los principios vigentes en la reciente legislación internacional sobre esta materia, la que supone la capacidad de las convenciones colectivas para regular condiciones más favorables al trabajador respecto de las vacaciones (Senegal, 1987; Guinea, 1988) o para mejorar las condiciones de trabajo o el bienestar de los trabajadores (Irán, 1990), con exclusión de aquellas materias reservadas a la ley (Italia, 1993). Se establece, por lo demás, expresamente, la obligación del empleador de suministrar toda la información que le sea requerida en todas las etapas de la negociación y la de consultar con los representantes sindicales los despidos por causa de excedencia (Reino Unido, 1992) o sobre aquellas decisiones que puedan afectar los intereses de los trabajadores o la situación de empleo en la empresa (Carta Social Europea, 1988).

El derecho a la información también está consagrado por la OIT en el Convenio 154 y en la Recomendación 163 en los que se instituye la obligación de los empleadores de proporcionar a las organizaciones de trabajadores la información acerca de la situación económica y social de la unidad de negociación y de la empresa en su conjunto que sean necesarias para negociar con conocimiento de causa.

2.7. Modalidades de contratación laboral.

- (21) b) Modalidades de contratación laboral.
- (22) En el campo del empleo, la reforma laboral persigue un triple objetivo:
- Contribuir a la creación de puestos de trabajo;
 - Elevar la tasa de actividad;
 - Profundizar la lucha contra el empleo no registrado;
- (23) El desempleo y el trabajo "en negro" solo pueden revertirse a través de políticas que *fomenten* la creación de empleo condiciones de regularidad.
- (24) La Ley Nacional de Empleo fue pionera en materia de políticas para fomentar el empleo fundándose en los mismos motivos que ahora *inspiran* esta reforma. Por eso mismo, se ha *considerado* que la protección del empleo prevista por la Ley de Contrato de Trabajo: restricciones al despido, contratación indefinida y modalidades sujetas a muchos requisitos, *impedían* la adaptación de la mano de obra a las modificaciones de la demanda de trabajo. Si se *podría* acceder a formas de contratación más flexibles, se *podría* ofrecer más puestos de trabajo como una alternativa mejor que el desempleo.
- (25) Teniendo en cuenta la situación del empleo en nuestro país, la Ley de Contrato de Trabajo *contemplará* una nueva modalidad de control temporal con el *mínimo* de requisitos formales y *sin* costos de extinción.
- (26) Esta nueva modalidad está pensada para atender a la coyuntura concreta del mercado de trabajo, a fin de dar un muy fuerte impulso a la creación

de empleo y a la vez no perpetuar una situación de segmentación del mercado de trabajo con trabajadores temporarios y permanentes. Además, son posibles en condiciones de regularidad, de lo contrario el contrato se considera por tiempo indeterminado.

(27) Con la finalidad de elevar la tasa de actividad, reducir el desempleo y promover el empleo, el Régimen de Contrato de Trabajo regulará el contrato de trabajo a tiempo parcial, entendiéndose por tal a aquél en virtud del cual el trabajador *preste* sus servicios durante un determinado número de horas inferiores a la jornada ordinaria.

(28) A fin de promover la contratación por tiempo indeterminado, el Régimen de Contrato de Trabajo establece que los contratos de trabajo se entenderán celebrados a prueba durante los primeros tres meses y permitirá que los convenios colectivos de trabajo *regulen* un período de prueba no mayor de seis. El empleador deberá registrar el contrato en el Sistema Único de Registro Laboral y en los demás libros; no podrá contratar dos veces al mismo trabajador con período de prueba, requisitos ambos que son congruentes con la intención de combatir el trabajo clandestino.

(29) En cuanto a las exenciones de aportes y contribuciones, el proyecto no mantendrá el mismo criterio por el cual fueron previstos. No obstante, permite que el Poder Ejecutivo *modifique* o *suprima* dichas exenciones en actividades o áreas geográficas que *presenten* situaciones especiales respecto al empleo, a fin de dar mayores incentivos en las zonas más requeridas.

Trataremos este grupo de emisiones en conjunto por estar todas ellas referidas a un mismo subtema -el de las modalidades de contratación- dentro del texto que estamos considerando. Los subtemas o asuntos aluden al contenido global del texto y reducen, categorizan y determinan la información semántica de las secuencias como un todo.

En este conjunto de emisiones, de acuerdo con el triple objetivo de la forma laboral enunciado en la emisión (22): creación de puestos de trabajo y elevación de la tasa de actividad y lucha contra el empleo no registrado, se conserva el predominio de los paradigmas argumentativos real/posible y -al interior de este- afirmativo/negativo.

En este sentido, se emplea el subjuntivo -ligado al mundo de lo posible, probable; realizable por medio de la nueva legislación- para hacer referencia en la emisión (23) a políticas que "fomenten la creación de empleo en condiciones de regularidad" y se utilizan el subjuntivo y el condicional hipotético en la emisión (24) para, precisamente, condicionar la creación de puestos de trabajo al aumento de la flexibilidad laboral con la siguiente expresión: "Si se pudiera acceder a formas de contratación más flexible, se podrían ofrecer más puestos de trabajo como una alternativa mejor que el desempleo".

Con esta formulación se refuerza por repetición la necesidad, ya mencionada en la emisión (6), de disminuir los costos laborales para crear más fuentes de trabajo, y se reitera la falsa alternativa -a nivel de la exigencia de respetar la subjetividad del hombre evitando su degradación a causa del trabajo (Laborem Exercens, 9)- entre la satisfacción de necesidades esenciales y las condiciones dignas de trabajo.

Dentro del paradigma argumentativo real/posible se ubica el negativo/afirmativo dado que lo que se propone en la emisión (25) son formas de contratación con el "mínimo" de requisitos y "sin" costos de extinción. Es decir, que con estas dos formas de la negación se alude a la propuesta presentada como posible de bajar los costos laborales por vía del proyecto de reforma legislativa que se eleva al Congreso. En las siguientes emisiones (26, 28 y 29) esas formas de la negación están vinculadas con el tercer objetivo de la reforma que se refiere a evitar el empleo no registrado. Trataremos, seguidamente, los aspectos más relevantes de las emisiones de este subtema.

En la emisión (23) se muestra la propuesta que se efectúa para evitar el empleo y el trabajo en negro como la única alternativa viable por medio del uso del adverbio "solo" modificando al verbo de posibilidad en "solo pueden revertirse". Esta estrategia de presentar la alternativa elegida por el hablante como la única viable también se utiliza en la emisión (4) para argumentar acerca de la necesidad de la reforma normativa que se promueve.

Es interesante resaltar como en la emisión (24) -mediante la misma justificación que motivó la Ley de Empleo, indicada por el eslabón argumentativo de derivación "Por eso mismo"- se considera que "la protección del empleo provista por la Ley de Contrato de Trabajo: restricciones al despido, contratación indefinida y modalidades sujetas a muchos requisitos impedirían la adaptación de la mano de obra a las modificaciones de la demanda de trabajo". Con esta proposición se violan, al mismo tiempo dos de los valores comunes a los que recurrió el hablante: a) al cumplimiento "con el fin protectorio esencial al derecho del trabajo" según surge de la emisión (12) en razón de que se estima esa protección como un impedimento y b) a la creación de la "ética del trabajo" que supone que es el trabajo el que esta en función del hombre y no lo contrario y que, por tanto, contrasta con lo afirmado en esta emisión acerca de la adaptación de la mano de obra a los vaivenes del mercado, debido a que hay bienes que escapan a su lógica y que "por su naturaleza no se pueden vender o comprar" (Centesimus Annus, 40)7.

En las emisiones (24 a 26) se hallan importantes similitudes respecto de la emisión (8) en la que se describe la "crisis del mundo" en vinculación con la

7. La profusión de citas de documentos de la Iglesia en nuestro análisis obedece a que el hablante mencionó a la "ética del trabajo" como fundamento de su propuesta legislativa sin citar un texto determinado. El conjunto de textos que se refieren a dicha ética están comprendidos en el texto que estamos estudiando dado que el hablante aludió a ellos indirectamente para fundamentar argumentativamente su posición.

caracterización de los sujetos de la relación laboral. Respecto de los trabajadores en la emisión (8) se establece que la mano de obra deberá adaptarse a "los requerimientos productivos" y en la (24), como expresamos, a "las modificaciones de la demanda de trabajo". Por el contrario, en lo que hace a las empresas en la emisión (8) se supone la necesidad de darles "mayor competitividad" y en la emisión (24) se propone beneficiarlas con el contrato temporal. En este supuesto, el sujeto de ese beneficio está implícito ya que se establece: "los beneficios por su utilización sólo son posibles en condiciones de regularidad, de lo contrario el contrato se considera por tiempo indeterminado". Aquí la nominalización verbal "utilización" evita nombrar al sujeto beneficiado que no puede ser otro que el empleador debido a que lo que se estipula como sanción; la consideración del contrato por tiempo indeterminado, para el trabajador no operaría como una desventaja sino como una mayor garantía a su estabilidad.

En cuanto a la regulación del trabajo a tiempo parcial prevista en la emisión (27) la más reciente legislación internacional sobre la materia estipula la obligación del empleador de consultar a los representantes de los trabajadores cuando se proponga crear puestos de trabajo a tiempo parcial en la empresa o en algunos de los establecimientos de la misma, debiéndose considerar como horas extras las que superen el tiempo de trabajo normal establecido por el contrato de trabajo (Luxemburgo, 1993).

En la emisión (28) se establece que los contratos de trabajo se entenderán celebrados a prueba durante los primeros tres meses y que los convenios podrán extender este período hasta seis meses. Otra vez nos enfrentamos con dos violaciones a los valores que se afirmaban como básicos en la propuesta gubernamental: a) la reducción de la protección del trabajador en cuanto a la estabilidad en su puesto se trabajo trastoca el principio protectorio sostenido en la emisión (12) y b) la autorización al aumento del período de prueba vía las convenciones colectivas se contraponen a la afirmación efectuada en la emisión (18) acerca de la capacidad de esos convenios en relación con los actores sociales para "defender sus intereses conforme sus necesidades inmediatas y concretas". En un contexto económico de retracción del empleo difícilmente los trabajadores defiendan sus intereses y necesidades prolongando en el tiempo su situación de incertidumbre frente a la adquisición de un puesto de trabajo. En la legislación internacional comparada, el porcentaje de personal en período de prueba no puede exceder del 10 por ciento del total de los trabajadores y sólo se acepta la superación del período de prueba de tres meses en las labores que requieran mayor capacitación o adaptación (Perú, 1993 a)).

En la emisión (29), relativa a las exenciones de aportes y contribuciones hay una nueva remisión a la Ley de Empleo y una reiteración del uso del subjuntivo en "modifique", "suprime" para referirse a una acción posible del

Poder Ejecutivo con lo que, asimismo, se muestra la amplitud de su poder discrecional.

2.8. Jornada de trabajo.

(30) c) Jornada de trabajo.

(31) La organización del trabajo dentro de la empresa y las necesidades de la producción hacen necesario modificar las normas sobre ordenación del tiempo de trabajo, tarea que será realizada por las partes de los convenios colectivos cuando lo *consideren oportuno* y a la medida de los requerimientos de cada empresa o actividad.

(32) Frente a los beneficios que resultan de la aplicación de este tipo de medidas respecto de la distribución de la jornada de trabajo, los actores sociales no han dudado en aquellos países donde esto es permitido, en celebrar acuerdos que le *permitieran* prolongar el período de utilización de los equipos o adaptar la producción a las variaciones de la demanda.

(33) Relacionado con la distribución del tiempo de trabajo dentro de la empresa está el tema de las vacaciones, los descansos y licencias. Respecto al primero, el convenio colectivo de trabajo *podrá determinar* el momento de su goce. Esto *permitirá* un mejor aprovechamiento del tiempo de trabajo en los momentos en que la empresa más lo necesita y la posibilidad del trabajador de convenir su fraccionamiento, el que no podrá ser menor a catorce días corridos.

(34) Para el segundo se autoriza la posibilidad de acumular descansos y su disposición a través de la negociación colectiva, en virtud de la cual podrán establecerse regímenes diferentes.

Se repite a lo largo de estas emisiones una estrategia argumentativa que ya hemos analizado: la explicitación de un valor compartido -la capacidad de la negociación colectiva para la defensa de los intereses de las partes- y la violación de este valor en la regulación de una situación específica (Cuadro N°2).

2.8.1. La regulación convencional colectiva de la jornada de trabajo.

En lo que concierne a la presupuesta necesidad de modificar las normas sobre ordenación del tiempo de trabajo se establece en la emisión (31) que esa tarea "será realizada por las partes de los convenios colectivos cuando lo consideren oportuno y en la medida de los requerimientos de cada empresa o actividad. Así pues, una de las partes de esos convenios, los trabajadores, sólo podrán intervenir en la decisión acerca de la "oportunidad" de la modificación de dichas normas debido a que: a) son "La organización del trabajo de la empresa y las necesidades de la producción" -las que aparecen como sujeto de la oración respecto del que se predica la acción - las que "hacen" necesario modificar las normas sobre ordenación del tiempo de trabajo; y b) esa

modificación se hará a la medida de los requerimientos de cada empresa o actividad. Como puede repararse, los convenios colectivos no sirven a la satisfacción de las necesidades inmediatas y concretas de los trabajadores sino a las de la empresa tal como se reitera en la emisión (32) respecto de la duración de la jornada, en la (33) respecto de las vacaciones y en la (34) con relación a la acumulación de los descansos. En todos estos supuestos se incrementa la autonomía del trabajador para degradar sus condiciones de trabajo, con lo que se ataca dos valores comunes a los que recurre el hablante en el texto en las emisiones (18) y (14): a) el valor de los convenios colectivos como medio de tutela de los intereses de ambas partes y b) los principios propios de la "ética del trabajo" que, según se afirma en dicha emisión (14), fundan esta propuesta normativa, en razón de que se somete a esos trabajadores a las leyes del mercado, de los sistemas económicos y de la producción poniéndose, entonces, el trabajo al servicio del capital.

En la emisión (32) se remite a la anterior y se habla de "los beneficios que resultan de la aplicación de este tipo de medidas respecto de la distribución del tiempo de trabajo". Pero en esta circunstancia -como respecto de la ya analizada emisión (26) los beneficios no pueden sino recaer sobre la empresa, ya sea porque la ordenación del tiempo de trabajo se modifica de acuerdo a sus necesidades, ya porque los trabajadores no pueden sino poner el peligro su salud física, mental y social si celebran acuerdos que les permitan "prolongar el período de utilización de los equipos o adaptar la producción a las variaciones de la demanda".

2.8.2. La ordenación del tiempo de trabajo en la legislación internacional.

La tesis citada se contraponen a las disposiciones del Convenio 155 y de la Recomendación 164 de la OIT sobre Seguridad y Salud de los trabajadores que proclaman la necesaria "adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de las operaciones y procesos a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores" teniendo en cuenta "la interrelación que existe entre la seguridad y la salud, por un lado, y las horas de trabajo y los períodos de descanso, por otro", debiendo los empleadores asegurarse de que "la organización del trabajo, particularmente en lo que atañe a la duración del trabajo, no cause perjuicio a la seguridad y salud de los trabajadores".

En cuanto a la pretensión contenida en el proyecto de prolongar "el período de utilización de los equipos" o, expresado de otro modo, la jornada de trabajo que no tiene límite máximo semanal -en el artículo 9 de ese proyecto-, es útil recordar la tendencia de la OIT expresada en el Convenio 47 y en las Recomendaciones 116 y 178 de reducir el número de horas de trabajo semanales a 40 o a disminuirlas progresivamente sin afectar el nivel de vida de los trabajadores.

Gran parte de la más reciente legislación internacional sigue esta misma orientación. Como ejemplo, la de Senegal (1987), Guinea (1988) y Japón (1987) regulan una jornada máxima semanal de 40 horas. Mientras que la normativa de Venezuela (1990) e Irán (1990) llevan esa duración hasta las 44 horas semanales.

Nos hemos extendido en el análisis de la legislación internacional porque en la emisión (32) se establece que "los actores sociales no han dudado en aquellos países donde esto es permitido, en celebrar acuerdos que le permitieran prolongar el tiempo de utilización de los equipos" y, prácticamente, no hemos encontrado en la legislación comparada sino límites máximos diarios y semanales de la jornada a los que se prohíbe superar.

En la emisión (33) se vuelve sobre el tema del tiempo de trabajo, en este caso, para tratar sobre las vacaciones los descansos y las licencias, estableciéndose que, con relación a las primeras el convenio colectivo podrá determinar el momento de su goce. Con esto se permite: a) "un mejor aprovechamiento del tiempo de trabajo en los momentos en que la empresa más lo necesite" y b) "la posibilidad del trabajador de convenir su fraccionamiento.

Respecto de las vacaciones, del mismo modo que en las emisiones (19), (31) y (32), se puede determinar por medio del convenio colectivo el momento de su goce pero de acuerdo con las necesidades de la empresa. En este sentido, la autonomía del trabajador se ve, como en los mencionados supuestos, limitada y orientada a decidir en un marco de posibilidades en el que no entra la satisfacción de sus intereses. Nótese que, a pesar que se hable de la "posibilidad del trabajador de convenir su fraccionamiento", difícilmente el mismo convenga al trabajador ni desde el punto de vista del disfrute de esas vacaciones ni desde el del goce del descanso que debe ser prolongado para ser efectivo en cuanto a la recuperación respecto de la carga de trabajo.

Tal como sostuviéramos, la ley que fija un Régimen Especial para las Pequeñas y Medianas Empresas reproduce los presupuestos normativos del Proyecto que estamos analizando estableciendo que por medio de los Convenios Colectivos se podrán, entre otros: a) modificar en cualquier sentido las formalidades, requisitos, aviso y oportunidad del goce de la licencia anual ordinaria, b) disponer el fraccionamiento de los períodos de pago del sueldo anual complementario y c) modificar el régimen de extinción del contrato de trabajo.

Con relación a las vacaciones el Convenio 132 de la OIT declara que al fijar la época en que se tomarán deben tenerse en cuenta las oportunidades de descanso y distracción de que pueda disponer la persona empleada. Por su parte, la normativa internacional de los últimos años establece para los trabajadores con hijos en edad escolar que sus vacaciones coincidan con la de éstos (Venezuela, 1990) o, asimismo, el derecho al goce sin interrupciones de las vacaciones (Guatemala, 1992) o, se norma con mayor amplitud, que la

salud de los trabajadores "representa un objetivo que no podrá subordinarse a consideraciones de carácter puramente económico (Comunidades Europeas, 1989).

En la emisión (34) se anuncia que se autoriza la posibilidad de acumular descansos y su disposición a través de los convenios colectivos. Se reproduce, aquí también, la concesión a los trabajadores del derecho a optar a favor de condiciones de trabajo que perjudican su salud, ya que desde la perspectiva de la protección integral de ésta se conoce la vinculación existente entre la prolongación de la jornada y la disminución de los descansos y la producción de enfermedades -por el aumento del tiempo de exposición a distintos factores de riesgo, entre otros- y de accidentes laborales -como ejemplo: por el aumento de la fatiga, la baja del nivel de vigilancia y de la disminución de la capacidad de reacción-.

2.9. Extinción del contrato e indemnizaciones.

- (35) d) Extinción del contrato e indemnizaciones.
 (36) Sobre este tema el proyecto propone modificar el cálculo de la indemnización por despido injustificado utilizando el criterio de la proporcionalidad y suprimiendo el tope mínimo de dos salarios. De esta manera se pretende hacer más equitativo el régimen, ajustándolo estrictamente a la antigüedad del trabajador.
 (37) Por otra parte se establece que el preaviso comienza al día siguiente de su comunicación, suprimiendo la denominada "integración del mes de despido".

A través del contenido de estas dos emisiones se formula una reducción a los derechos de los trabajadores en relación con a) la indemnización debida como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo regulada en el art. 245 y b) los plazos del preaviso normados en los arts. 231 y 233, todos de la Ley de Contrato de Trabajo. Esta reducción opera en tres distintos niveles suprimiendo: 1) el presupuesto de que toda fracción mayor de tres meses debía ser considerada como un año de trabajo a los efectos indemnizatorios; 2) el tope mínimo de dos salarios y 3) la integración del mes de despido. Al mismo tiempo, esta reducción -que, en parte, se reitera en la ley que establece el Régimen Especial para las Pequeñas y Medianas Empresas- altera la vigencia del principio protectorio del derecho del trabajo fundado en la igualdad de las partes de la relación laboral que se aseguraba en la emisión (12) y se satisface la aspiración de bajar los costos laborales enunciada en la emisión (6).

En estas condiciones los diferentes términos tales como "proporcionalidad" y "equitativo" que se emplean en estas dos emisiones y que parecen apuntar a ambas partes de la relación laboral no pueden sino aludir

indirectamente a la empresa, del mismo modo en que sucedía con los términos "beneficios" utilizado en las emisiones (26) y (32) (Conf. Cuadro Nº1). Evidentemente, este concepto de equidad no es aquél al que apuntaba Aristóteles (1990) para quien "es equitativo lo justo más allá de la ley escrita".

El paradigma argumentativo presente en estas dos emisiones es el afirmativo para hacer referencia a justicia de la propuesta legislativa y el negativo para aludir a las normas que regulaban esa materia con anterioridad. La aseveración "se pretende hacer más equitativo" de la emisión (36) implica el presupuesto de una deficiencia en la equidad del régimen anterior.

2.10. Cooperativas de trabajo.

- (38) e) Cooperativas de trabajo.
 (39) La promoción de la actividad cooperativa no debe significar que la labor de los socios que prestan su trabajo en ella quede al margen de la protección mínima que otorgan las leyes de trabajo y de la seguridad social. De ser así la competencia que podrían desarrollar estas cooperativas podría estar fundada sobre la base de desmejorar las condiciones laborales, ignorar las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo, anular la vigencia de la seguridad social o suprimir la cobertura de salud. Estas circunstancias han impulsado la creciente creación de agrupamientos fraudulentos que amparándose en la figura jurídica de las cooperativas de trabajo operan como meras administradoras de mano de obra o instrumentos idóneos para el fraude laboral y la evasión de la seguridad social. La disposición específica que incluye el proyecto tiende a resguardar el funcionamiento de las genuinas cooperativas de trabajo, fundadas en los principios de solidaridad, democracia y participación y eliminar aquéllas de constitución fraudulenta, suprimiendo las bases de su proliferación.

Es de suma relevancia especificar en esta emisión (39) la manera en que se combinan los paradigmas argumentativos negativo -la labor de los socios de las cooperativas "no" debe quedar al "margen" de la ley- y positivo -"resguardar el funcionamiento de las genuinas cooperativas". Estos dos paradigmas se corresponden y juegan, a su vez, con los paradigmas argumentativos vinculados a lo posible, marcados por el uso de subjuntivo y del condicional hipotético -"la competencia que pudieren desarrollar estas cooperativas podría estar fundada sobre la base de desmejorar las condiciones laborales". Los que se hallan en contraposición con los paradigmas asociados a lo real, señalados por el uso del indicativo en lugar del subjuntivo, como se hizo en otras emisiones -"el proyecto tiende a resguardar el funcionamiento de las genuinas cooperativas de trabajo". Como puede advertirse, el paradigma argumentativo real coincide con el afirmativo.

Es interesante observar la proliferación de términos ligados a la negación

que utiliza el hablante para indicar las consecuencias de la acción de las cooperativas fuera de la ley: "desmejorar" las condiciones de trabajo, "ignorar" las normas de higiene y seguridad, "anular" la vigencia de la seguridad social, "suprimir" la cobertura de salud. Todas estas posibilidades presentes en la lengua para proclamar la necesidad de resguardar la salud del trabajador, si bien como se advierte, formaban parte del sistema cognitivo de referencia del hablante, no fueron en absoluto empleadas para tratar sobre el amparo debido al trabajador en relación con la probabilidad de prolongar la jornada, acumular descansos, fraccionar las vacaciones, prevista en las emisiones (31 a 34).

Podemos, pues, advertir comparando esta emisión con las citadas lo siguiente: a) como el lenguaje no es un instrumento neutro empleado de forma simplemente técnica; b) como hablar un lenguaje es actuar sobre un contexto determinado; c) como se forja una cierta unidad entre el lenguaje y las formas de percibir el mundo y d) como las representaciones del mundo y de los hechos son construcciones de los individuos ligadas a ciertos presupuestos de tipo hermenéutico (Stamatis, 1993).

2.11. Formación profesional.

(40) f) Formación profesional.

(41) En la Argentina fue difícil introducir sistemas de formación profesional. Pero las necesidades de un mercado de trabajo cada vez más calificado ejercen una presión creciente sobre las empresas para que conciben nuevas formas de organización del trabajo a partir de la formación y recalificación de los recursos humanos.

(42) Dentro de este contexto, el proyecto de reforma introduce la formación profesional no solo como un derecho de los trabajadores sino también como una estrategia empresarial que mejorará la viabilidad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales cada vez más competitivos.

Con estas dos emisiones el hablante reincide en una estrategia que ya hemos considerado; apela a un valor común -el derecho a la formación profesional- para luego negarlo respecto de una situación específica. Los recursos sintácticos y semánticos empleados por el hablante se vinculan con la presencia de la conjunción "sino" que introduce una rectificación después de una negación (Ducrot, 1984). En esta circunstancia, la rectificación opera respecto de la aseveración del derecho a la formación profesional y a favor de la calificación de dicha formación como "una estrategia empresarial que mejorará la viabilidad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales". Al igual que en la emisión (8) el aumento de la competitividad de las empresas en los mercados surge como un objetivo claro dentro de esta propuesta de modificación legislativa.

Al comentar la emisión (6) hemos mencionado la actual legislación internacional comparada que, predominantemente, liga la solución del problema del empleo con la formación profesional más como derecho del trabajador que como estrategia empresarial. Por el contrario, en las emisiones (41 y 42) se liga a esa formación y recalificación con las necesidades del mercado con lo que, otra vez y en contraposición con la ética del trabajo-el hombre aparece sometido a las necesidades de la producción y de dicho mercado.

2.12. Estatutos profesionales.

(43) g) Estatutos profesionales.

(44) El sistema argentino de relaciones laborales a diferencia de los demás, se caracteriza por la existencia de estatutos o leyes especiales que regulan la casi totalidad de las actividades, cuya finalidad es regular gran parte de las condiciones de trabajo.

(45) Estas normas habitualmente constituyen un convenio colectivo de trabajo que, por sus características, puede actualizarse periódicamente. Por haberse cristalizado en un cuerpo legal, hoy están totalmente desactualizadas, razón por la cual se propone su revisión a través del convenio colectivo de trabajo, para que sean las partes quienes decidan, mantenerlas, modificarlas o suprimirlas.

(46) Las reformas descritas deben ser parte del amplio proceso de cambio que esta haciendo avanzar a la Argentina desde un capitalismo asistido por el Estado, hacia una organización social competitiva desregulada por el Estado. Además de ello la grave situación que afecta al empleo requiere de forma ineludible la pronta adopción de medidas que ayuden a superar la situación.

(47) El Poder Ejecutivo Nacional, sin descartar la necesidad de iniciar una reforma integral del sistema de relaciones laborales, procuró atender y examinar las deficiencias de la legislación actual y de lograr, con esta propuesta, soluciones que cuerden con el mayor grado de consenso.

(48) Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1740

Carlos Menem

Enrique C. Rodríguez

Como en todo el texto que estamos analizando, en este conjunto de emisiones también predominan los paradigmas argumentativos de lo posible y positivo: la superación del problema del empleo con medidas que "ayuden" a esa superación frente a los paradigmas argumentativos de lo real y negativo: normas "desactualizadas" y "deficiencias" de la legislación actual. En la emisión (47) que resume los presupuestos de toda la estrategia argumentativa empleada en el texto por el hablante, también esta presente dentro de lo mos-trado como posible la expresión de deseos de ese hablante: lograr soluciones

"que cuenten con el mayor grado de consenso". Este consenso no parece estar referido a toda la sociedad sino sólo a uno de sus grupos debido a que, tal como lo hemos expuesto a lo largo del análisis del texto, no se propugnan medidas legislativas que beneficien al trabajador, salvo respecto al potencial aumento de los puestos de trabajo. El precio de este eventual beneficio es la reducción real y efectiva de la proyección legal concedida a los trabajadores por el sistema jurídico que se pretende modificar.

En la enmienda (46) se vuelve como en las emisiones (4) y (5)- a ubicar a las reformas propuestas como "parte del amplio proceso de cambio" pero se consigna, a continuación, que ese proceso de cambio "está haciendo avanzar a la Argentina desde un capitalismo asistido por el Estado, hacia una organización social competitiva desregulada por el Estado". Esta aseveración, como otras ya consideradas, se opone igualmente a los principios básicos de la ética del trabajo que suponen la necesidad de que la economía de mercado no pueda desenvolverse en medio de un vacío institucional, jurídico y político y que el Estado, entre otras incumbencias, tiene la de vigilar y encauzar el ejercicio de los derechos humanos en el sector económico (Centesimus Annus, 48).

3. CONCLUSIONES

Las principales conclusiones obtenidas de este análisis interdisciplinario del Mensaje de Elevación y del Proyecto de Reforma del Régimen de Contrato de Trabajo son, en relación con el contexto y los actores sociales las siguientes: a) definición textual del contexto como caracterizado por profundos e impredecibles cambios estructurales; b) asociación de los trabajadores -por lo general elididos- con el requisito de su adaptación al mercado, a las necesidades de la empresa, a la organización del trabajo y c) mención explícita de la empresa y vinculación implícita o indirecta de ésta con diversos beneficios: menores costos, mayor competitividad, mejor distribución del tiempo de trabajo. Desde una perspectiva sociológica estas definiciones del contexto y de los actores sociales son la expresión de un modelo interpretativo de la realidad que supone la inversión del conflicto de intereses y que se traduce en la tendencia normativa -mostrada como vigente en la reciente legislación internacional- de acordar protección jurídica y económica al empresario en desmedro del trabajador, recurriendo a la ficción causal que vincula a la disminución de los costos laborales con el aumento del empleo. De este modo, este proceso de honda transformación del mundo del trabajo y de sus condiciones se construye discursivamente como orientado a beneficiar a quien social, económica y jurídicamente perjudica.

A lo largo del texto estudiado una de las estrategias argumentativas em-

pleadas para justificar dicho modelo interpretativo fue, justamente, la de apelar valores comunes -sociales, jurídicos, éticos- desconociendo a esos valores en la regulación de situaciones específicas, en este caso vinculadas a las condiciones de trabajo. La utilización de esta estrategia se observó con respecto a los derechos laborales, al fin protectorio, a la ética del trabajo, a las convenciones colectivas, a la jornada laboral, a las cooperativas de trabajo, a la formación profesional, entre otros. En todas estas hipótesis, la apelación a valores socialmente compartidos dificulta la posibilidad de oponerse a ellos (Golder, Coirier, 1994) elaborando argumentos en sentido contrario, sea por la identificación del lector con el hablante, sea porque queda cerrado el camino -desde la perspectiva de la acción comunicativa- a una probable crítica a la rectitud normativa de las expresiones de ese hablante.

En lo que se refiere a los paradigmas argumentativos -comprendidos como marcos que delimitan las diferentes formas en que los hablantes representan discursivamente la realidad -la oposición saliente es la que contrapone al mundo real -existente, presente- con el mundo posible -el deseable, el propuesto como alternativa mediante el cambio de legislación-. El resto de los recursos y el paradigma argumentativo afirmativo/negativo se subordinan a la citada oposición. Dada las distintas formas a través de las cuales el Presidente de la Nación -el hablante- se autorrepresenta, la oposición personal/impersonal tiene características especiales en razón de que mediatiza la interpretación de las restantes oposiciones. Así, por medio de una suerte de desdoblamiento, el Presidente de la Nación emplea la primera persona en oportunidad del ejercicio de su autoridad al presentar el proyecto de ley y el impersonal o imágenes institucionales al exponer los fundamentos de dicho proyecto.

En este sentido, la dificultad o carencia de identificación de los sujetos de la acción, que es muy frecuente en el texto, se da fundamentalmente en dos diferentes niveles: a) a nivel del contexto comunicativo, el de la situación de habla concreta, por la profusión de representaciones de sí que realiza el hablante y b) a nivel del contexto textual -que está vinculado a las formas de representación discursiva de la realidad seleccionadas por el hablante- debido al carácter natural, ineludible y positivo que se le atribuye al proceso de cambio en el que se ubica tanto ésta como el conjunto de las propuestas de modificación legislativa efectuadas a partir de 1991 y que, en su mayor parte, han sido sancionadas como leyes.

BIBLIOGRAFÍA

ALLISÓN, D.: "Textual explicitness and pragmatic inferencing: The case of 'Hypothetical-Real' contrasts in written instructional scientific discourse in English", en *Journal of Pragmatics* 15, 1991, p. 376.

ARISTÓTELES: *Retórica*. Edición de Antonio Tovar, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, pp. 71, 225.

AUSTIN, J.L.: *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós, 1982, p. 203.

BAKHITIN, M.M.: *The dialogic imagination*, Texas, University of Texas Press, Austin, 1985, pp. 278-282.

BAJTIN, M.M.: *Estética de la creación verbal*, México, Siglo XXI, 1990, pp. 257-259.

BELLO, A. - CUERVO, R.J.: *Gramática de la lengua castellana*. Buenos Aires, Sopena, 1977, p. 230.

BILLING, M.: "Common-places of de British Royal Family: A rethorical analysis of plain and argumentative sense", en *Text* 8-3, 1988, pp. 211, 215.

CONSEJO DE EUROPA: "Protocolo adicional a la Carta Social Europea firmada en Estrasburgo el 5 de mayo de 1988", Art. 1 y 2 de la OIT, en *Serie Legislativa*, 1988, Int. 1.

COMTE, A.: *Primeros Ensayos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1942, p. 122.

COMUNIDADES EUROPEAS: "Directiva del Consejo 89/391/CEE, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo", Considerandos/OIT, en *Documentos de Derecho Social*, 1989, CEE 1.

DUCROT, O.: *El decir y lo dicho*, Buenos Aires, Hachette, 1984, pp. 167, 168.

DUCROT, O.: "Argumentación y *topoi* argumentativo", en *Lenguaje en Contexto*, Vol. I, Nº 1/2, p. 66.

ETIOPÍA: "Código del Trabajo Nº 42/1993, publicado el 20 de enero de 1993", art. 172.7, OIT, en *Documentos de Derecho Social*, 1993-ETH 1.

FINLANDIA: "Ley núm. 275, de 13 de marzo de 1987, sobre el empleo", Arts. 4, 14, 12-14, 17 y 18, OIT, en *Serie Legislativa*, 1987 a)- Fin.1.

FINLANDIA: "Ordenanza núm. 737, de 11 de septiembre de 1987, sobre el empleo", Arts. 9, 17 y 45, OIT, en *Serie Legislativa*, 1987 b)- Fin.2.

FOUCAULT, M.: *La arqueología del saber*, México, Siglo XXI, 1984, pp. 50-64.

GIDDENS, A.: *Central problems in social theory*, University of California Press, 1983, pp. 193-195.

GOLDER, C. - COIRIER, P.: "Argumentative Text Writing: Developmental Trends", en *Discourse Processes*, Vol. 18, Nº 2, 1994, pp. 188-189.

GUATEMALA: "Decreto Nº 64-92 del Congreso de la República, por el que se dictan reformas al Código del Trabajo...", Art. 8, OIT, en *Documentos de Derecho Social*, 1992 -GTM 1.

GUINEA: "Ordenanza Nº 003/PRG/SGG/88, de 28 de enero de 1988, por la que se promulga el Código del Trabajo de la República de Guinea", Arts. 139 y 160, OIT, en *Serie Legislativa*, 1988-Gui.1.

HABERMAS, J.: *Teoría de la acción comunicativa*, Madrid, Taurus, 1987, T.I. pp. 144.

HABERMAS, J.: *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos*, Madrid, Cátedra, 1989 a), p. 266.

HABERMAS, J.: *El discurso filosófico de la modernidad*, Buenos Aires, Taurus, 1989, b), pp. 371, 428.

HABERMAS, J.: *Pensamiento postmetafísico*, Madrid, Taurus, 1990, p. 82.

HALLIDAY, M.A.K. - HASAN, R.: *Cohesion in English*, Longman Group Limited London, 1977, pp. 2, 8, 11, 13, 15.

IRÁN: "Código de trabajo. De fecha 20 de noviembre de 1990", Arts. 51, 119 y 139, OIT, en *Documentos de Derecho Social*, 1990-IRN 1.

ITALIA: "Decreto Legislativo núm. 29 del 3 de febrero de 1993 por el que racionalizan las organizaciones de la administración pública...", Art. 45, OIT, en *Documentos de Derecho Social*, 1993-ITA 1.

JAPÓN: "Ley (Nº 49 de 1947) sobre las condiciones de trabajo, en su tenor modificado en última instancia por la ley núm. 99, de 26 de septiembre de 1987...", Art. 32, OIT, en *Serie Legislativa*, 1987-Japón 1.

LAVANDERA, B. R.: *Variación y significado*, Hachette, Buenos Aires, 1984, pp. 79 y ss.

LAVANDERA, B. R.: "Decir y aludir: una propuesta metodológica", en *Cuadernos del Instituto de Lingüística*, Año 1, Nº 1, 1986, pp. 4 y 5.

LAVANDERA, B.R. - PARDO, M.L.: "La negación en el discurso: patrones y rupturas", en *Cuadernos del Instituto de Lingüística*, Agosto, 1987, pp. 5 y ss.

LERMAN, C.L.: "Dominant discourse: The institutional voice and control of topic", en DAVIS H. y WALTON, P.: *Language, image, media*, 1983, p. 100.

LO CASCIO, V.: *Grammatica dell'argomentare. Strategie e strutture*, La Nuova Italia, Firenze, 1991, pp. 45, 153.

LUXEMBURGO: "Ley de 26 de febrero de 1993 sobre el trabajo voluntario a tiempo parcial", Arts. 2 y 6, OIT, en *Documentos de Derecho Social*, 1993-LUX 1.

MAYNARD, S. K.: "Images of involvement and integrity: rhetorical style of a Japanese politician", en *Discourse & Society*, Vol. 5, Nº 2, 1994, pp. 236, 237.

OIT: *Convenio 47 relativo a la reducción de las horas de trabajo a cuarenta por semana*, Art. 1.

- OIT: **Recomendación 116 sobre la reducción de la duración del trabajo**, Arts. 5 y 6.
- OIT: **Convenio 132 relativo a las vacaciones anuales pagadas (Revisado en 1979)**, Art. 10.2.
- OIT: **Recomendación 163 sobre el fomento de la negociación colectiva**, Art.7.
- OIT: **Recomendación 164 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo**, Arts. 4 a) y 10 f).
- OIT: **Convenio 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo**, Art. 5 b).
- OIT: **Recomendación 178 sobre el trabajo nocturno**, Art. 43).
- PARDO, M. L.: "Hacia una redefinición de las nociones de tema y rema. De la oración al Discurso", en *Filología*, Año XXI (1), 1986, pp. 25-55.
- PERELMAN, CH.-OLBRECHTS TYTECA, L.: *Tratado de la Argumentación. La nueva retórica*, Gredos, Madrid, 1989, p. 133.
- PERÚ: "Ley de fomento del empleo publicada el 24 de abril de 1993", Arts. 43, 45, 130-133 y 146, OIT, en *Documentos de Derecho Social*, 1993 a)-PER Ira.
- PERÚ: Decreto Supremo Nº 004-93-TR, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, publicado el 26 de abril de 1993", Art. 64, *Documentos de Derecho Social*, 1993 b)-PER Ib.
- PLÁ RODRÍGUEZ, A.: *Los principios del Derecho del Trabajo*, Biblioteca de Derecho Laboral Nº2, Montevideo, 1975, pp. 31-33.
- REINO UNIDO: "Ley de 1992 de sindicatos y relaciones de trabajo (co-dificación), de fecha 16 de julio de 1992", Arts. 181 y 188, OIT, en *Documentos de Derecho Social*, 1992-GBR I.
- SCHUTZ, A. - LUCKMANN, T.: *Las estructuras del mundo de la vida*, Buenos Aires, Amorrortu, 1977, p. 95.
- SEARLE, J. R.: *Actos de Habla*, Madrid, Cátedra, 1986, p. 74.
- SENEGAL: "Código del trabajo, en su tenor modificado al 18 de agosto de 1987", Arts.134 y 143, OIT, en *Serie Legislativa*. 1987-Sen.1.
- SHI-XI: "Argumentation, explanation, and social cognition", en *Text* Vol. 12-2, 1992, pp. 263 y ss.
- SPENCER, H.: *Los Primeros Principios*, F.Sempere y Compañía Editores, T.I., pp. 32 y ss.
- STAMATIS, C.: "La concrétisation pragmatique des normes juridiques", en *Revue Interdisciplinaire d'Etudes Juridiques*, Nº 31, 1993, p. 7.
- TOULMIN, S.: *The uses of argument*, USA, Cambridge University Press. 1983, pp. 18, 20.
- TOURAINÉ, A.: *Introducción a la Sociología*, Barcelona, Ariel. 1978, p. 156.
- TOURAINÉ, A.: *El postsocialismo*, Barcelona, Planeta, 1982, pp. 106-107.
- TOURAINÉ, A.: *América Latina, Política y Sociedad*, Madrid, Espasa Calpe, 1989, pp. 425, 433.
- TOURAINÉ, A.: *Critica de la modernidad*, Buenos Aires, F.C.E., 1994, pp. 182, 183, 241, 361-365.
- TROSBORG, A.: "Statutes and contracts: An analysis of legal speech acts in the English language of the law", en *Journal of Pragmatics*, Vol. 23, Nº1. 1995, p. 32.
- VAN DIJK, T. A.: "El discurso y la reproducción del racismo", en *Lenguaje en Contexto*, Vol. 1, Números 1/2, 1988 a), pp. 131 y ss.
- VAN DIJK, T. A.: "Social cognition, social power and social discourse", en *Text*, Volume 8-1/2, 1988 b), pp. 129 y ss.
- VAN DIJK, T. A.: "Principles of critical discourse analysis", en *Discourse & Society*, Volume 4, Number 2, 1993, p. 257.
- VAN EEMEREN, F. H., - GOOTENDORST, R. - KRUIJGER, T.: *Handbook of Argumentation Theory*, U.S.A, Foris publications, 1987, p. 5.
- VASILACHIS DE GIALDINO, I.: *Métodos cualitativos. Los problemas teórico-epistemológicos*, Los Fundamentos de las Ciencias de Hombre, Centro Editor de América Latina. 1992 a), pp. 9 y ss. y 43 y ss.
- VASILACHIS DE GIALDINO, I.: *Enfermedades y accidentes laborales. Un análisis sociológico y jurídico*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992 b), Cap. IX y pp. 386 y ss.
- VASILACHIS DE GIALDINO, I.: "El análisis lingüístico en la recolección e interpretación de materiales cualitativos" en FORNI, F. - GALLART, M.A. - VASILACHIS DE GIALDINO, I.: *Métodos Cualitativos II. La práctica de la investigación*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1992 c), pp. 176, 189.
- VASILACHIS DE GIALDINO, I.: "Condiciones de Trabajo y Convenios Colectivos: una nueva perspectiva, Parte I", en *Doctrina Laboral*, Marzo 1993 a), p.281.
- VASILACHIS DE GIALDINO, I.: "El trabajo y la salud en la doctrina laboral desde la perspectiva de la sociología del trabajo", en 5º Congreso Internacional de Política Social, Laboral y Previsional, Buenos Aires, 1993 b), pp. 260 y ss.
- VENEZUELA: "Ley orgánica de trabajo", Arts.195 y 230, OIT, en *Documentos de Derecho Social*, 1990 - VEN 2a.
- WEGMAN, C.: "Factual argumentation in private opinions: Effects of rhetorical context and involvement", en *Text*, Vol. 14-2, 1994, pp. 287 y ss.